

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA
Rad. 1100131-10-027-2022-00151-00

Bogotá, D. C., veintidós (22) de abril dos mil veintidós (2022)

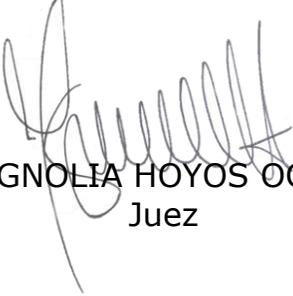
Revisado el libelo encuentra el despacho que carece de competencia para el conocimiento, como quiera que los bienes relictos relacionados no superan en su avalúo la menor cuantía, por lo que se impone el rechazo de la demanda; y su remisión para la distribución entre los Jueces Civiles Municipales-Reparto Bogotá, en tanto se informa que el causante tuvo como último domicilio de esta ciudad, por lo que con base en lo dispuesto por el artículo 90 CGP, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la anterior demanda, por falta de competencia funcional.

SEGUNDO: Remítase la actuación a los Juzgados Civiles Municipales- de Bogotá-Reparto. Ofíciense.

TERCERO: Secretaria comunique a la Oficina de Reparto con el fin de que se efectúe la COMPENSACIÓN en los términos del artículo 90 CGP.

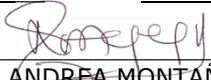
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 064 FECHA 25-ABRIL-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria